

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito del 10 de octubre de 2022 el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos de depósito judicial existentes a favor del presente proceso. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. se observa la existencia de dos (2) títulos de depósitos judiciales por la suma de \$6.820.000,00. De igual forma se advierte que revisado el expediente y el sistema de información siglo XXI no existe embargo del crédito. Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2021).

ARTEIS MOLÚ MOYA URIBE
SECRETARIO AD-HOC



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el inciso 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante.

Revisado el expediente, especialmente la contestación de la demanda se observa que la causal que da origen al presente asunto no se encuentra relacionada con la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, razón por la cual la defensa del demandado no se centra sobre dicho tópico.

Así las cosas y por ser procedente, se ordena la entrega de los títulos de depósito judicial existentes en el proceso por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$6.820.000,00) a favor del demandante CHRISTIAN ROA LIÉVANO.

Por último, cabe recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Juez (E)

